



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 26 2009 - GRC-GRDE

Callao, 14 ABR. 2009

VISTO,

El escrito con Registro N° 007009 de fecha 06 de abril de 2009 y el escrito con Registro N° 007324 de fecha 08 de abril de 2009, conteniendo el Recurso de Reconsideración presentado por los señores Humberto Nicolás Fiestas Fiestas y de Martina Pazo de Fiestas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 018-2009-GRC-GRDE se declaró Improcedente la solicitud de Certificación Artesanal de los señores Humberto Nicolás Fiestas Fiestas y Martina Pazo de Fiestas, fundamentando la decisión por cuanto en el Certificado de Matrícula presentado por los recurrentes, se consigna que el inicio de la construcción de la embarcación pesquera denominada "Don Gonzalo" se inició el 05 de junio del 2001 y finalizó el 22 de octubre de 2008; siendo las dimensiones de su nave las siguientes: Eslora 13.70, Manga 04.97, Puntal 02.23, Arqueo Bruto 23.26, Arqueo Neto 05.21 y Capacidad de Bodega 22.92 metros cúbicos.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, suspende por un período de 2 años, la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o mayores a los 10 metros cúbicos de capacidad de bodega desde el momento de entrada en vigencia de la presente norma, esto es, desde el 04 de noviembre de 2006, encontrándose la embarcación denominada "Don Gonzalo", dentro de los alcances de esta norma de conformidad a los datos consignados en el Certificado de Matrícula.

Que, el solicitante interpone Recurso de Reconsideración, adjuntando al recurso, la Resolución de Capitanías N° 055 de fecha 25 de marzo de 2009 en donde se señala que han existido errores materiales en los Certificados de Avance de Construcción al 50% N° DI-0046-02-04 de fecha 04 de julio del 2002 y en el Certificado de Avance de construcción al 100% N° DI-0047-03-05 de fecha 03 de febrero de 2003 (término de construcción), enmendándose el Certificado de Matrícula en donde se corrige la fecha de término de la construcción de la embarcación pesquera, siendo la correcta el 03 de febrero de 2003 y no el 22 de octubre de 2008, como se había consignado.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informes N° 47-2009-GRC /GRDE/OAP/MJPV y N° 032-2009-GRC-GRDE-OAP-WJZS.



En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Artículo 1° que modifica el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008-GRC-PR de fecha 15 de julio del 2008 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por Humberto Nicolás Fiestas Fiestas y Martina Pazo de Fiestas contra la Resolución N° 018-2009-GRC-GRDE de fecha 24 de marzo de 2009, **OTORGANDOLES** el correspondiente **CERTIFICADO DE ARMADOR ARTESANAL** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "Don Gonzalo", con matrícula N° CO-29548-CM, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Signature]
ECON. ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO